



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre trece (12) de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA- |
| Demandado | MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO |
| Radicado | 05001-33-33-005- 2013 – 00526 - 00 |
| Auto | Inadmisorio de la demanda |

Procede el despacho a inadmitir la demanda ejecutiva que interpone la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA-, por intermedio de apoderada, en contra del Municipio de San Francisco – Antioquia, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA-, por intermedio de apoderada, promueve demanda ejecutiva en contra del Municipio de San Francisco - Antioquia, solicitando que se libre mandamiento de pago por valor de \$94'502.609 correspondientes a lo adeudado por el convenio de cofinanciación 2006-VIVA-CF-374, más los intereses moratorios por el doble del interés corriente, calculados a partir del 12 de agosto de 2010, hasta la fecha en efectivamente se realice el pago de la obligación, así como al pago de costas, gastos y agencias en derecho que se causen en el curso del proceso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, Magistrado Ponente Gonzalo Javier

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00526 - 00
Demandante: VIVA
Demandado: Municipio de San Francisco

Zambrano, en sentencia del 25 de enero de 2013, Radicación número: 05 001 33 33 010 2012 00210 01, los títulos ejecutivos complejos se constituyen varios documentos entre los cuales existe unidad jurídica y que se desprenden de lo acordado en el contrato. Así se razona en la citada providencia:

“Los títulos ejecutivos complejos son aquellos que las partes conforman de acuerdo a las cláusulas pactadas en un contrato y por ende deben allanarse a las exigencias consignadas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil para que de ellos pueda pregonarse una obligación clara, expresa y exigible.

En los procesos ejecutivos, al igual que en los ordinarios, el Juez debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos exigidos, debiendo diferenciar en dichos procesos entre los requisitos formales y los de fondo de la demanda, toda vez que la falta de requisitos formales da lugar a la inadmisión y la falta de requisitos de fondo, es decir, que los documentos allegados no conforman título ejecutivo, ocasiona la negativa de mandamiento de pago, porque quien pretende ejecutar no demuestra su condición de acreedor, por ello el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil condiciona la expedición del auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente “con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo ...” (Negrilla fuera de texto)

Así, el título ejecutivo complejo o compuesto, corresponde al título ejecutivo que está conformado por varios documentos entre los cuales existe unidad jurídica y en materia contencioso administrativa, se compondría por *i)* los contratos, *ii)* los documentos en que consten sus garantías constituidas, *iii)* el acto administrativo donde se declare el incumplimiento, *iv)* acta de liquidación del contrato, o cualquier acto administrativo proferido dentro de la actividad contractual, donde se encuentren consignadas las obligaciones claras, expresas y exigibles, así como la parte a la cual se encuentran a su cargo.

2. Descendiendo al sub examine, observa el Despacho que la parte ejecutante allega como base para el recaudo acta bilateral de liquidación del contrato (fls. 4-6) y cuenta de cobro del 26 de junio de 2010 (fl. 7), pero se echa de menos el documento contentivo del convenio interadministrativo de cofinanciación Nro. 2006-VIVA-CF-374, contrato que hace parte del título ejecutivo complejo basilar de la ejecución.

Y es que, el contrato referenciado constituye el acto jurídico que dio inicio a la relación de la cual se desprenden las obligaciones que se pretenden ejecutar, y en consecuencia se erige como pieza integrante y fundamental del título complejo.

Para adelantar la ejecución con base en títulos ejecutivos complejos, deben observarse todos y cada uno de los elementos que lo integran, como lo son los contratos, documentos en que consten sus garantías, el acto administrativo donde se declare el incumplimiento, acta de liquidación, o cualquier acto administrativo proferido dentro de la actuación contractual donde se encuentren consignadas las obligaciones de manera clara, expresa y exigible, así como la parte a la cual se encuentran a su cargo (Art. 488 del C. de P. C.).

En suma, se hace necesario que la parte ejecutante aporte el convenio interadministrativo de cofinanciación Nro. 2006-VIVA-CF-374 suscrito entre la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- y el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, para efectos de conocer las condiciones iniciales que dieron origen a la relación contractual y a las obligaciones que pretenden ejecutarse en el presente proceso y de esta manera constituir en debida forma el título ejecutivo complejo necesario para adelantar la ejecución.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

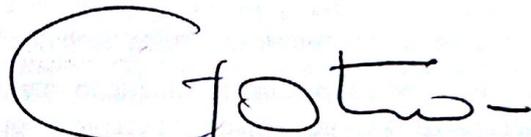
RESUELVE

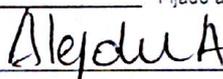
PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, aporte el convenio interadministrativo de cofinanciación Nro. 2006-VIVA-CF-374 suscrito entre la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- y el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00526 - 00
Demandante: VIVA
Demandado: Municipio de San Francisco

SEGUNDO. Cumplido el plazo anterior sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

| | |
|--|---------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO | |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>65</u> el auto anterior. | |
| Medellín, <u>18 NOV 2013</u> | Fijado a las 8 a.m. |
|  | |
| ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria | |